

que se aplican en el caso de los hijos nacidos de matrimonio;

- iii) Deberá conferirse legalmente a la madre no casada la plena patria potestad sobre su hijo, en todos los casos, como consecuencia automática del hecho del nacimiento; las autoridades no someterán a una familia compuesta por una madre no casada y su hijo a ningún control o supervisión especiales distintos de los que se apliquen a otras familias;
- iv) Los derechos y las obligaciones de prestar alimentos entre la madre no casada y su hijo deberán ser los mismos que existen entre un único progenitor y un hijo nacido de matrimonio. Cuando se determinen a la vez la filiación paterna y la materna, las obligaciones de los progenitores de prestar alimentos a su hijo serán las mismas que si el hijo hubiera nacido de matrimonio; las autoridades competentes deberán prestar a la madre toda la asistencia adecuada para ayudarle a: a) determinar la filiación paterna y b) obtener un acuerdo de observancia obligatoria por parte del padre o una decisión de la autoridad o del tribunal competente para que el padre contribuya a prestar alimentos al hijo; si el padre no cumple su obligación de prestar alimentos al hijo o si no fuera posible la determinación legal de la filiación paterna, deberán poderse obtener subsidios de fuentes públicas para dar apoyo a la madre y al hijo según sus necesidades;
- v) La descendencia de la madre no casada no deberá ser objeto de discriminación alguna en materia de derechos sucesorios;
- vi) La madre no casada deberá disfrutar de todas las medidas de asistencia social y de seguridad social previstas para las madres en general y para el progenitor único en particular;
- vii) La madre no casada no deberá ser objeto de discriminación en cuestiones de empleo, enseñanza y capacitación, ni en lo relativo al acceso a los servicios de asistencia a la infancia;

3. *Recomienda* que, cuando proceda, los Estados Miembros de las Naciones Unidas consideren la posibilidad de llevar a la práctica programas destinados a lograr que se tome mayor conciencia de que actualmente se utilizan criterios distintos a la hora de atribuir la responsabilidad social por los nacimientos ocurridos fuera de matrimonio, con objeto de que se establezca un equilibrio en las actitudes sociales respecto de ambos sexos en cuanto se refiere a la responsabilidad por esos nacimientos.

1818a. sesión plenaria
2 de junio de 1972

1680 (LII). Programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 17 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 1967, en la que, entre otras cosas, se pedía al Secretario General que estudiara la posibilidad de organizar a partir de 1969 uno o dos seminarios al año sobre la condición de la mujer,

Tomando nota con satisfacción del éxito logrado por el Seminario internacional sobre la participación

de la mujer en la vida económica del país, celebrado en Moscú en 1970, y por el Seminario regional que sobre el mismo tema se celebró en Libreville, Gabón, en 1971,

Considerando que en el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos se debería prestar más atención a los programas y actividades relacionados con la condición de la mujer,

Estimando que, de conformidad con el objetivo global del programa de servicios de asesoramiento, que es el de prestar asistencia a los gobiernos, la programación de los seminarios sobre cuestiones relativas a la condición de la mujer debería estar más estrechamente coordinada con la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

1 *Invita* al Secretario General a que, en el desempeño de sus funciones relativas al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, haga cuante pueda, con los recursos actualmente a su disposición, para asegurar en la medida de lo posible que

a) Se celebren todos los años dos seminarios sobre cuestiones relacionadas con la condición de la mujer, especialmente en los años en que no se reúne la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

b) Uno por lo menos de dichos seminarios sea un seminario internacional sobre una cuestión directamente relacionada con el programa de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

c) Se preste mayor atención a la concesión de becas en materia de derechos humanos a más mujeres y a personas que participan en actividades encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer;

2 *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que:

a) Incluyan los nombres de más mujeres y de personas que participan en la labor de eliminación de la discriminación por motivos de sexo cuando envíen al Secretario General candidaturas para la concesión de becas en materia de derechos humanos;

b) Examinen a fondo la posibilidad de acoger en su país, dentro del ámbito del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, a seminarios sobre cuestiones directamente relacionadas con el programa de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

c) Cuando emprendan proyectos orientados a mejorar la condición de la mujer, recurran más a los servicios de expertos dentro del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

1818a. sesión plenaria
2 de junio de 1972

1681 (LII). Año Internacional de la Mujer

El Consejo Económico y Social

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

“Teniendo en cuenta que, desde el primer período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, celebrado en Lake Success, Nueva York, del 10 al 24 de febrero de 1947, han transcurrido veinticinco años, tiempo suficiente para hacer un balance de los resultados positivos obtenidos,

“*Teniendo en cuenta* las finalidades y principios de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2263 (XXII) de 7 de noviembre de 1967,

“*Reconociendo* la eficacia de la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer durante los veinticinco años transcurridos desde su creación, así como la importante contribución que las mujeres han aportado a la vida social, política, económica y cultural de sus países,

“*Considerando* que es necesario reforzar el reconocimiento universal del principio de igualdad de hombres y mujeres, *de jure* y *de facto*, y que los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aún no lo han hecho deben adoptar medidas, tanto jurídicas como sociales, para garantizar la aplicación de los derechos de la mujer,

“*Observando* que su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, en que figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluye entre sus metas y objetivos para el Decenio el estímulo de la integración plena de la mujer en la totalidad del esfuerzo en favor del desarrollo,

“*Señalando* los objetivos generales y las metas mínimas que deben alcanzarse durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, definidos por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y aprobados por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1970 en su resolución 2716 (XXV),

“*Considerando* que a tal fin la proclamación de un “Año Internacional de la Mujer” llevará a la intensificación de las medidas necesarias para mejorar la condición de la mujer,

“1. *Proclama* el año 1975 Año Internacional de la Mujer;

“2. *Decide* dedicar dicho año a intensificar las medidas encaminadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres y a aumentar la contribución de la mujer al desarrollo nacional e internacional;

“3. *Invita* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones interesadas a adoptar medidas para la plena realización de los derechos de la mujer y su promoción basándose en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer;

“4. *Pide* al Secretario General que elabore, en consulta con los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas, con los recursos existentes, un proyecto de programa para el Año Internacional de la Mujer y lo presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 25° período de sesiones, en 1974.”

1818a. sesión plenaria
2 de junio de 1972

1682 (LII). Aumento de las actividades relacionadas con la condición jurídica y social de la mujer en el plano regional

El Consejo Económico y Social.

Recordando la eficacia de la labor realizada por varias organizaciones intergubernamentales, que han ayudado a aplicar las resoluciones y recomendaciones

aprobadas por las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando los informes del Secretario General sobre las medidas que podrían tomarse en el plano regional para poner en práctica con más eficacia las recomendaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer³⁹,

Recordando también la resolución 48 (IV) de 29 de marzo de 1947, en la cual el Consejo pidió al Secretario General que dispusiera que en las sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer estuvieran presentes observadoras de organizaciones intergubernamentales regionales especializadas en las cuestiones relativas a los derechos de la mujer, para actuar con carácter consultivo y en calidad de informadoras y organizar el intercambio de información, entre la Comisión y esas organizaciones, sobre los asuntos relativos a la condición jurídica y social de la mujer

Recordando asimismo que en la resolución 1267 B (XI.III) de 3 de agosto de 1967, el Consejo invitó a sus órganos subsidiarios a que presentaran recomendaciones con respecto a la conveniencia de establecer relaciones entre ellos y determinadas organizaciones intergubernamentales que desarrollaran actividades en esferas de interés para dichos órganos,

Tomando nota con interés de que el Consejo de la Liga de los Estados Árabes creó en septiembre de 1971 una Comisión Árabe de la Mujer para que promoviera la condición de la mujer en los países árabes miembros de la Liga,

Tomando nota asimismo de los servicios prestados por la Comisión Interamericana de Mujeres al adelanto de la mujer en el plano regional, mediante sus seminarios y cursos de capacitación y mediante la difusión de información respecto de los instrumentos de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer, especialmente de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Consciente de que el cumplimiento de los principios contenidos en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas es fundamental para la plena integración de la mujer en la sociedad y para el progreso satisfactorio de la humanidad,

Teniendo presente que no se ha logrado la plena aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas que aseguran la participación de la mujer en condiciones de igualdad en todos los aspectos de la vida política, social y económica de sus países,

Considerando que el aumento de las actividades y los programas en el plano regional sería muy beneficioso para el mejoramiento de la condición jurídica y social de la mujer.

1. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales interesadas no pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas a que examinen la posibilidad de crear comisiones regionales de la condición jurídica y social de la mujer a fin de dar más eficacia a las resoluciones y las medidas adoptadas en favor de la mujer y de promover la mayor integración de la mujer en todos los sectores del desarrollo y el progreso de sus países;

2. *Invita* a las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas necesarias para incorporar en sus actividades regionales programas encaminados a aumentar la participación de la mujer y a que incluyan en sus informes

³⁹ E/CN.6/532, E/CN.6/553 y Add.1, E/CN.6/554.